



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

176-882-LXII

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, a 02 de abril de 2014

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO
E D I F I C I O

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2014
10:00
anexo

Por instrucciones del DIP. **MANUEL PEREZ MORALES**, ^{OFT por el} Partido Socialdemócrata de Oaxaca e integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado con fundamento en los artículos Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 24 Fracción IV, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa en el orden que expondrá en tribuna.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III Y 81 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, Y 51 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA;

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

LIC. DOMINGO B. CLAVEL NICOLÁS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ABR 2014
11:35 hrs.

RESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

Mary chuy

C.c.p.- DIP. MANUEL PÉREZ MORALES.- Para su conocimiento
C.C.p.- Minutario



PODER LEGISLATIVO

**CC. DIP. INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

DIPUTADO MANUEL PÉREZ MORALES, por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca e integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III Y 81 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, Y 51 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA; para su estudio, análisis, discusión y en su caso la aprobación, fundando nuestra iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOVITOS

El impuesto sobre uso o tenencia de vehículos se creó por un hecho histórico muy específico, como fue la celebración de los Juegos Olímpicos de 1968, donde nuestro país, al ser la sede, requería obtener recursos adicionales para SUFRAGAR, dichos juegos y para la infraestructura requerida, y no obstante de haber cumplido sus



PODER LEGISLATIVO

objetivos, el impuesto siguió cobrándose, sin un fin específico. A principio de los ochenta se entregó a los estados y municipios, para liberar recursos que se destinaron a la administración federal.

Por la inconformidad ciudadana, el 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la abrogación de la Ley del impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos del 30 de diciembre de 1980, dejando en manos de los Gobiernos Estatales el proceso operativo para su derogación total, a partir del 1 de enero de 2012. El 25 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, con el que, en la práctica, se abrogó el pago de la tenencia o uso de vehículos federal para todos los vehículos adquiridos a partir de ese año.

A partir de esas disposiciones, la mayoría de las entidades federativas han instrumentado procesos para su derogación, como: Chihuahua, Coahuila, Durango, Puebla, Sinaloa, Querétaro, Aguascalientes, Baja California, Colima Guanajuato, Nuevo León, Veracruz, Tlaxcala, Yucatán, Quintana Roo y el Distrito Federal, donde se otorgan subsidios especiales por la totalidad de las contribuciones o han abrogado el concepto de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, por lo que los propietarios de vehículos no pagan cuota



PODER LEGISLATIVO

alguna, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus derechos estatales y actualicen los datos del vehículo en el registro vehicular estatal.

Contrario al actuar precedente de otras entidades federativas y del propio gobierno federal, a principios de diciembre de 2010, el actual gobierno estatal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, donde convierte en estatal lo que hasta ese entonces era un impuesto federal ya derogado. Cabe señalar que la mencionada Ley de Ingresos fue aprobada únicamente con el voto de los diputados pertenecientes a las fracciones parlamentarias de los partidos políticos que integran la coalición gobernante.

En dicha ley, y en el caso específico del concepto de la tenencia o uso de vehículos, se observa una clara violación al principio de vinculación del ingreso con el gasto público, porque los ingresos obtenidos no tienen un fin específico en el gasto público establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, generándose así una serie de contribuciones sin entregarle nada a cambio a la ciudadanía oaxaqueña.

La presente iniciativa representa una respuesta ciudadana a la exigencia de diversos sectores tanto populares, como profesionales



PODER LEGISLATIVO

agremiados, que día con día observamos cómo se lucra con las necesidades de la ciudadanía que posee un vehículo automotor, obligándoles a sufragar un gasto que resulta gravoso para la economía de las clases menos favorecidas.

Cuando este impuesto fue promulgado, el automóvil era considerado un artículo de lujo. Durante los años siguientes, su uso se amplió a las clases medias y hoy en día es cotidiano verlo en todos los estratos sociales de la población. Incluso entre los hombres del campo se ha introducido el uso de la camioneta para sus actividades diarias. Sin embargo, y a pesar de ser considerado un medio de trabajo, los gobiernos han insistido en mantener y hacer crecer los impuestos derivados de su uso. Los automovilistas hoy pagamos impuestos de toda clase. A partir de los años del 2007 al 2012 el incremento del costo de la gasolina ha sido de un 60.39% en el periodo de la administración del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, y en lo que va del sexenio del actual presidente Enrique Peña Nieto, para el año 2013 de acuerdo a las políticas de precios del nuevo gobierno la gasolina Magna estuvo subiendo a razón de 11 centavos por mes, es decir \$ 1.32 en el año lo que significaría un incremento anual del 11.6%, como se tuvo una inflación anual en 2013 de 3.97% significo este aumento un incremento de casi EL TRIPLE DE LA INFLACIÓN ANUAL. Para el 2014 se estima un aumento de 9



PODER LEGISLATIVO

centavos por mes, pero aún no sabemos si continuará durante todo el año...

La abrogación de la tenencia o uso de vehículos no afecta ningún pago o compromiso establecido con anterioridad, toda vez que la bursatilización de activos sólo establece como garantía los ingresos futuros del impuesto sobre nóminas y derechos vehiculares y no incluye la tenencia o uso de vehículos y, sólo de manera sustituta, el programa financiero contempla otros ingresos como garantes de la emisión.

Consideramos que no existen razones suficientes que justifiquen que se siga cargando este impuesto a la ciudadanía oaxaqueña, pues los recursos que este año se brinda en Participaciones y en Aportaciones federales son suficientes para cubrir lo que se dejaría de recaudar con este gravamen.

Estamos convencidos que el desarrollo de Oaxaca sólo podrá sustentarse en el crecimiento del ahorro interno de las familias oaxaqueñas. La reactivación de la economía local sólo será posible dinamizando el mercado interno; a mayor consumo de los oaxaqueños, mayor será la demanda de productos producidos y



PODER LEGISLATIVO

expendidos en la entidad; pero esto sólo será posible en la medida en que la ciudadanía cuente con recursos económicos suficientes.

La abrogación de este impuesto, liberará recursos de las familias trabajadoras, de los profesionales y los pequeños comerciantes para que puedan ser destinados a atender otros aspectos de su bienestar y desarrollo.

Para mejor cumplir estas intenciones, el Gobierno del Estado de Oaxaca, debe implementar, profundizar las medidas de austeridad para la administración pública y hacer más eficiente el gasto público. El esfuerzo valdrá la pena, en el afán de contribuir a que en Oaxaca se generen las condiciones para el ahorro interno y dar mejores oportunidades para las familias que se esfuerzan por salir adelante.

Por otra parte, con la desaparición del impuesto en cuestión se facilitará el registro y la regularización de los vehículos que en la actualidad no poseen placas de circulación o, siendo de residentes oaxaqueños, portan placas foráneas, por lo que representan una amenaza a la seguridad pública de los oaxaqueños por dificultar la elaboración de una base de datos vehicular veraz y confiable, que impida que las unidades irregulares y sin placas sean utilizadas por la delincuencia organizada en su actuar cotidiano.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones, todas ellas relacionadas con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Oaxaca.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 17 fracción III y 81 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; el artículo 28 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los artículos 34, 35, 36, 37, 38 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca; los artículos conducentes al impuesto en cuestión de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015; todos ellos relacionados con el denominado

“IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS”, para quedar como sigue:

CÓDIGO FICAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 17 fracción III, Derogado,
Artículo 81 fracción I.- Derogado

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 28.- Derogado

LEY ESTATAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

- Artículo 34.- Derogado
- Artículo 35.- Derogado
- Artículo 36.- Derogado
- Artículo 37.- Derogado
- Artículo 38.- Derogado
- Artículo 39.- Derogado
- Artículo 40.- Derogado
- Artículo 41.- Derogado
- Artículo 42.- Derogado
- Artículo 43.- Derogado
- Artículo 44.- Derogado
- Artículo 45.- Derogado
- Artículo 46.- Derogado
- Artículo 47.- Derogado
- Artículo 48.- Derogado
- Artículo 49.-Derogado
- Artículo 50.- Derogado
- Artículo 51.- Derogado

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1.- Derogado

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

.....
.....

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

.....
.....



PODER LEGISLATIVO

Sobre tenencia o uso de vehículo.- SE DEROGA...

Artículo 15.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oax., 02 de abril de 2014.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES